



CHUBUT

DECRETO 393/1990

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Vademécum Terapéutico de Monodrogas.
Reglamentación ley IX-22
Del: 15/03/1990

Artículo 1°.- Apruébese la reglamentación de la Ley IX N° 22 (antes Ley 3384) que como Anexo A forma parte integrante del presente Decreto. La numeración consignada en el artículo de la reglamentación, corresponderá a los artículos pertinentes de la Ley citada.-

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.-

Néstor Perl

ANEXO

Anexo A

Vademécum Terapéutico de Monodrogas

Artículo 1°.- Sin reglamentación.-

Artículo 2°.- La Secretaría de Salud periódicamente procederá a efectuar las actualizaciones que sean necesarias del Vademécum Terapéutico de Monodrogas que como Anexo A integra la Ley IX N° 22 (antes Ley 3.384). Las inclusiones y/o exclusiones de medicamentos que en virtud de esta facultad se realicen sobre el Vademécum Terapéutico serán comunicadas inmediatamente al Instituto de Seguridad Social y Seguros (SEROS), o el organismo que lo hubiere sustituido en las atribuciones y funciones previstas en esta norma, y merecerán especial consideración a los efectos de lo prescripto por el artículo 5° de la Ley IX N° 22 (antes Ley 3.384).-

Artículo 3°.- Se tomarán las medidas para adaptar el Vademécum de Medicamentos y Drogas de la Provincia (Ley I N° 32, antes Ley 1211) al presente Vademécum Terapéutico en lo que hace a la calidad de las monodrogas.-

Artículo 4°.- Se invita a adherirse al mismo a todas las Obras Sociales Provinciales y Nacionales, Públicas y/o Privadas, mixtas por convenio u otras que tengan jurisdicción en la Provincia del Chubut como asimismo a Farmacias, Droguerías, Botiquines y todas aquellas asociaciones que los nucleen; Federación Médica de la Provincia del Chubut, Federación de Clínicas y Sanatorios Privados del Chubut; círculos y asociaciones que nucleen a Odontólogos de la Provincia.-

Artículo 5°.- La Secretaría de Salud será el agente de coordinación a los efectos del presente artículo sin perjuicio de que cada uno de los sectores comprendidos en la presente Ley, pueda desarrollar una tarea de difusión del mismo.-

Artículo 6°.- Para la adquisición de medicamentos en la Secretaría de Salud se usará con guía de orientación los ítems del Vademécum Terapéutico de Monodrogas. El Instituto de Seguridad Social y Seguros, o el organismo que lo hubiere sustituido en las atribuciones y funciones previstas en esta norma, a través del SEROS determinará el porcentual de cobertura arancelaria respecto a los medicamentos incluidos en el Vademécum Terapéutico de Monodrogas, los que tendrán un porcentaje sustancialmente mayor con respecto a los no incluidos.-

Artículo 7°.- A los efectos del presente artículo, la Comisión Nacional de Formulario Terapéutico que funciona en el ámbito de la Confederación Médica de la República

Argentina (COMRA) será la fuente natural de consulta para las inclusiones o exclusiones de medicamentos, que pudieran corresponder. La Comisión Tripartita mencionada en el presente artículo, encargada de la supervisión y control de del cumplimiento de la Ley IX N° 22 (antes Ley 3384) y de su reglamentación, estará integrada por representantes de la Secretaría de Salud, de la Federación Médica del Chubut y del Colegio Farmacéutico, será presidida por la representación de la Secretaría de Salud y funcionará de acuerdo a un reglamento interno que será aprobado por resolución de ese organismo. Las conclusiones a las que arribe la mencionada Comisión en virtud de la facultad de revisión prescripta por el presente artículo, a ejercer sobre el Vademécum Terapéutico, serán de consideración obligatoria para la Secretaría de Salud, pero no tendrán carácter vinculante, a los efectos del artículo 2° de la Ley IX N° 22 (antes Ley 3384) y de su respectiva reglamentación.-

Artículo 8°.- Sin reglamentación.-

Artículo 9°.- Sin reglamentación.-

